



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA, DE DERECHOS
HUMANOS, DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia, de Derechos Humanos, de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de fortalecer la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar, así como por razones de género, y combatir con mayor contundencia la impunidad de los agresores**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos q), r) y s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 24 de enero de 2023, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa de Decreto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mediante el cual se reforma el artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de fortalecer la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia familiar, así como por razones de género, y combatir con mayor contundencia la impunidad de los agresores.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Justicia, de Derechos Humanos, de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, recayéndole a la misma el número de expediente 65-960, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto puesto a consideración tiene por objeto reformar el artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar el delito de violencia familiar, proponiendo establecer una mayor precisión en los tipos de maltrato inmersos en la conducta penal, además del incremento de sanciones respectivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los promoventes:

“Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual legislatura, la justicia y la seguridad de las personas son el eje central de nuestro trabajo, y dentro de este destacan las niñas y las mujeres a las que no solo hay que seguir empoderando sino también protegiendo legalmente de las situaciones que más les afectan como es el caso de los delitos de violencia y de maltrato de los que suelen ser víctimas.

Los delitos de maltrato y violencia familiar constituyen la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico. Las mujeres suelen ser las principales víctimas de violencia familiar dentro de un hogar.

Entre los principales tipos de maltrato o violencia que se dan en el seno de una familia hay que destacar dos grandes grupos: en primer lugar, está la física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras menores, que no requieren asistencia médica, pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En segundo lugar, está la violencia familiar emocional que es aquella en la que la víctima no sufre físicamente sino a nivel sentimental. En este caso la citada se manifiesta a través de lo que es el rechazo, la indiferencia, el terror o el aislamiento.

Este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no suele ser denunciado en virtud de que la víctima siente temor, vergüenza y hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia. A la luz de las consideraciones que anteceden, estimamos necesario hacer algunos ajustes a las disposiciones del Código penal local que regulan los delitos relacionados con este tipo de violencia y maltrato, para hacer más eficiente se aplicación y combatir con mayor efectividad la impunidad”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Dentro del contexto contemporáneo, el Derecho Familiar ha experimentado una importante transformación para adaptarse a la diversidad de modelos familiares presentes dentro de la sociedad, lo que ha implicado reconocer la autonomía de cada uno de sus integrantes, así como garantizar el respeto irrestricto a sus prerrogativas, sobre todo en situaciones que pongan en riesgo o transgredan derechos fundamentales, destacando entre otros problemáticas generalizadas como la violencia y discriminación que se suscitan en dicho ámbito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior guarda sustento en el marco jurídico nacional e internacional, principalmente en los artículos 1o. y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en vinculación con los diversos 16.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 17, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.a y 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención Belem Do Para*"; así como los artículos 2.2 y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, fundamentos donde se establece el reconocimiento de la familia como elemento fundamental de la sociedad, determinando la obligación del Estado para proteger su organización y el correcto desarrollo de dicha institución social, prioritariamente aquellos casos relacionados con integrantes que formen parte de grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres, entre otros.

Se hace alusión de lo anterior en virtud de que, la acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito reformar el artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar lo relativo al delito de violencia familiar, proponiendo establecer una mayor precisión en los tipos de maltrato inmersos en dicha conducta penal, además del incremento de las sanciones correspondiente.

Al respecto, debemos señalar que en el artículo y ordenamiento de referencia se contemplan disposiciones y sanciones específicas para el delito de violencia familiar, no obstante, tomando en consideración lo fundamental de esta institución social, resulta necesario actualizar y fortalecer dichas previsiones normativas, abordando y combatiendo de manera mas efectiva las formas de violencia que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pueden suscitar en el ámbito familiar, por lo que se tiene a bien exponer las siguientes precisiones:

- En principio, la iniciativa pretende adicionar un párrafo tercero al artículo 368 Bis del Código Penal del Estado, haciendo referencia al supuesto del concubinato, no obstante, la acción legislativa en comento fue presentada de manera posterior a las últimas actualizaciones del texto vigente de nuestro ordenamiento penal, por lo que el supuesto de referencia ya se encuentra establecido en el delito de violencia familiar, proponiendo para tal efecto suprimir este planteamiento;
- Por otra parte, la iniciativa pretende puntualizar sobre los tipos de maltrato inmersos en el delito de violencia familiar, estableciendo los conceptos sobre el maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico y sexual, sin embargo, debemos tomar en consideración que las especies de violencia familiar ya se encuentran debidamente reguladas, donde también confluyen otro tipo de conductas, tales como el abandono, la negligencia, así como la violencia vicaria, todo ello con base en el artículo 3, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, por lo que se propone remitir a dicho sustento legal, a efecto de mantener la justa armonía y congruencia en nuestras disposiciones estatales.
- Además de lo anterior, la iniciativa contempla el incremento de las sanciones respectivas, proponiendo de 2 a 7 años de prisión para quien resulte responsable del delito de violencia familiar, así como de 3 a 9 años de prisión cuando dicho delito se cometa en perjuicio de un menor de doce años de edad, mismas que podrán ser agravadas hasta en una mitad de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sanción correspondiente cuando se actualicen diversos supuestos, por ejemplo, cuando algún tipo de violencia se cometa en presencia de niñas, niños, adolescentes o familiares; cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo, cuando sea dirigido a una persona adulta mayor o se trate de una persona que no pueda entender el significado del hecho o de resistirlo, planteamientos con los que se coincide, toda vez que se fortalece la protección del bien jurídico tutelado consistente en la integridad personal de quienes se encuentren unidos por lazos afectivos y de convivencia, puntualmente refrendando el compromiso con la protección a la familia, así como al interés superior de los menores.

Resulta preciso mencionar que, para el caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como del Poder Judicial del Estado, instituciones que consideran viable la propuesta de la acción legislativa, ya que la conciben como una medida afirmativa para la garantía del goce efectivo de los derechos de quienes resulten afectados directa o indirectamente a través de las múltiples manifestaciones de violencia al interior de la familia.

En razón de lo expuesto con antelación, se tiene a bien declarar la procedencia del asunto que nos ocupa, tomando en consideración las precisiones antes realizadas, toda vez que mediante la acción legislativa de referencia se fortalecen nuestras disposiciones penales, estableciendo una mayor protección para los integrantes de la diversidad familiar en Tamaulipas, además de promover la erradicación de la violencia que se suscita en este ámbito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y OCTAVO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 368 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos tercero, quinto y octavo, y se adicionan los párrafos tercero, quinto, sexto y séptimo, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 368 Bis, del Código Penal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete...

Para...

a) al e)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de este artículo, se entenderán por tipos de maltrato los previstos por el artículo 3, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia.

Asimismo...

Si además del delito de violencia familiar resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

Cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños y adolescentes o familiares, la pena se aumentará en una mitad.

Cuando se cometa en perjuicio de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena de tres a nueve años de prisión.

Si...

Se deroga...

Si la víctima se encuentra en estado de embarazo, o fuera persona adulta mayor o persona que no pueda entender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará hasta en una mitad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

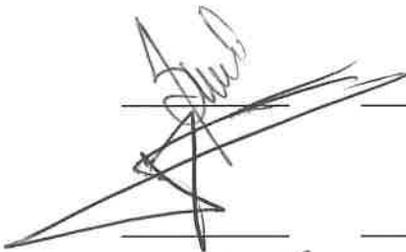
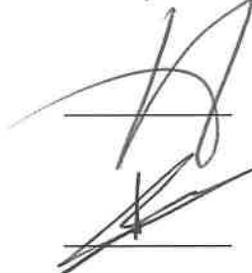
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIA		_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____

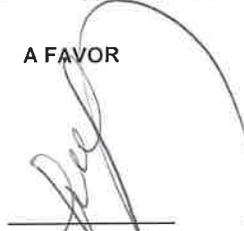
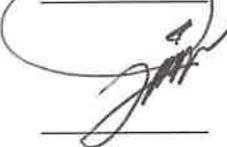
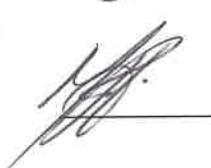
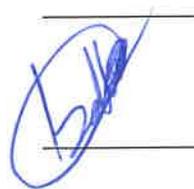
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA JUSTICIA EN FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO POR RAZONES DE GÉNERO, Y COMBATIR CON MAYOR CONTUNDENCIA LA IMPUNIDAD DE LOS AGRESORES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA JUSTICIA EN FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO POR RAZONES DE GÉNERO, Y COMBATIR CON MAYOR CONTUNDENCIA LA IMPUNIDAD DE LOS AGRESORES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA JUSTICIA EN FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO POR RAZONES DE GÉNERO, Y COMBATIR CON MAYOR CONTUNDENCIA LA IMPUNIDAD DE LOS AGRESORES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL FIN DE FORTALECER LA JUSTICIA EN FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO POR RAZONES DE GÉNERO, Y COMBATIR CON MAYOR CONTUNDENCIA LA IMPUNIDAD DE LOS AGRESORES.